



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL - ACUMULADO
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	DAYRON RAFAEL GÓMEZ OSPINO Y OTROS
DEMANDADO:	FUNDACIÓN EDGARDO CUIEL DE LA HOZ – FUNDECUR, ASOCIÉNAGA Y MUNICIPIO DE ALBANIA
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO, actualmente PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-430-31-89-001-2016-00094-01

Seria del caso admitir el grado jurisdiccional de consulta y los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante y de las demandadas FUNDACIÓN EDGARDO CUIEL DE LA HOZ – FUNDECUR-, ASOCIÉNAGA y MUNICIPIO DE ALBANIA contra la sentencia proferida el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Maicao – La Guajira (actualmente PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA), sino se observará que el a quo, omitió dar aplicación al artículo 69 del C.P.T.S.S., que dispone:

“Artículo 69. Procedencia de la consulta. Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior” (Subrayado fuera de texto).

En el sub examine, revisado en su integridad el expediente (cuadernos 1- 6) y verificado el registro de audio de la audiencia de juzgamiento en que se puso fin a la instancia se observa que, la decisión es adversa al MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, en calidad de demandado solidario, por ende, debió concederse el grado jurisdiccional de consulta en favor del ente territorial señalado, cuestión que no ocurrió en el presente asunto, en consecuencia en el acta individual de reparto adiada seis (06) de octubre del año en curso, únicamente señala que el mencionado proceso surte trámite para apelación de sentencia, lo cual difiere de la realidad procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Tribunal Superior Distrito Judicial
Riohacha – La Guajira

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que se pronuncie sobre la concesión del grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo expuesto, además de lo anterior le corresponde por intermedio de Secretaría realizar el reparto a través de TYBA adecuadamente para poder darle trámite a esta instancia, una vez subsanado el error advertido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f0b305344225c1e4d352ca41f1ac7b95be7c4722fb2a0aaf51563699c8178**

Documento generado en 01/12/2022 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>